



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Miércoles 22 de Diciembre

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1897.—Núm. 293

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo	7,50 pesetas	trimestre
En Provincias	8,50 id	id
En Ultramar y extranjero. 10 id	id	id

El pago de la suscripción es adelantado

ADVERTENCIA EDITORIAL

Para las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimos de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 20).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Fomento.—Pesas y medidas

Circular

Próximo el comienzo de la comprobación y contrastación periódica de los objetos destinados á pesar y medir correspondiente al año de 1898, y en uso de las facultades que me confiere el art. 63 del reglamento vigente de 5 de Septiembre de 1895 para la ejecución de la ley de pesas y medidas de 8 de Julio de 1892 y conforme con lo prevenido en el art. 60 del mismo, he acordado hacer las prevenciones siguientes á las autoridades provinciales y municipales de esta provincia y á cuantas personas se encuentran en ella obligadas á cumplir ó hacer cumplir la expresada ley.

1.ª El día 1.º de Enero de 1898 empezará la comprobación y marca anual de las pesas, medidas é instrumentos de pesar de esta capital y demás poblaciones de la provincia, por el orden y en los plazos que se designan á continuación y á su tiempo serán señalados por este Gobierno.

Oviedo.—Desde el día 1.º de Enero al 20 del mismo mes, debiendo los industriales y comerciantes de todas clases residentes en esta ciudad y en las parroquias de su término municipal presentar durante dicho plazo en la oficina del Fiel contraste, situada en la planta baja de la casa Escuela municipal del Postigo bajo, los instrumentos de pesar y medir á que están obligados.

2.ª Dicha comprobación anual comprende para los efectos de este

servicio: á las oficinas y establecimientos públicos, ya dependan de la Administración general del Estado, de la provincia ó de los municipios; á los establecimientos industriales y de comercio de cualquier especie, farmacias, almacenes, tiendas, férias, mercados, puestos ambulantes, y por último á todas las personas que hallándose ó no incluidas en la matrícula del comercio ó de la industria y hayan de usar pesas y medidas, deben someterlas á la comprobación como único medio de legalizar su empleo en toda clase de transacciones.

A cuyo efecto y para que los interesados sepan á qué atenerse en cuanto á los aparatos de pesar y medir que reglamentariamente vienen obligados á presentar á la comprobación, se sujetarán á lo que marca la relación adjunta.

3.ª Durante el periodo que se fije para la comprobación y contrastación en las poblaciones de esta provincia, los Sres. Alcaldes dispondrán que se publique y fije inmediatamente en los sitios de costumbre el bando ó anuncio oportuno para que dentro del plazo señalado, concurren á la oficina del Fiel-contraste todas las personas residentes en la jurisdicción municipal que en el ejercicio de sus industrias ó profesiones hagan uso ó estén obligados á usar pesas, medidas é instrumentos de pesar; facilitarán al Ingeniero Fiel-contraste ó á su Ayudantes, local decoroso y mueblaje para la oficina de comprobación, las colecciones, tipos de pesas y medidas del Ayuntamiento, una relación detallada de los comercios é industrias que existan en su jurisdicción municipal, Agentes que les acompañen en la comprobación á domicilio y cuantos auxilios reclame para el mejor desempeño de su cometido.

4.ª Los derechos señalados en el arancel para la aferición, le serán abonados al Fiel-contraste ó á sus Ayudantes en el momento de terminar la comprobación y antes de estampar la marca correspondiente, cuyos derechos cuando se efectúen las operaciones á domicilio ó pue-

tos de venta, serán dobles. Si algún dueño de establecimiento ó su representante se negase á satisfacerlos, el funcionario que haya verificado la comprobación, levantará acta del hecho y hará valer este documento para entablar la correspondiente denuncia contra aquél por infractor del Reglamento y para el cobro de los derechos.

5.ª Finido que sea el plazo fijado para la comprobación y marca en cada Ayuntamiento, los industriales y comerciantes que no hayan cumplido con el expresado servicio ni hayan solicitado para que se verifique en sus domicilios ó puestos de venta, se les aplicará el art. 93 del Reglamento vigente y las penas que señala el título 7.º del mismo. Cuando la comprobación se efectúe en los establecimientos ó puestos de venta situados fuera de la residencia oficial del Fiel-contraste, según previene el art. 78 de dicho Reglamento, el interesado abonará á dicho funcionario 12,50 pesetas diarias en concepto de dietas, dobles derechos de arancel y los gastos de viaje. Si fuese el Ayudante á ejecutar el servicio, la dieta diaria será de 5 pesetas.

6.ª Los dueños de cualquiera clase de establecimientos industriales y de comercio y sitios de contratación que no se hallen provistos de las colecciones de pesas y medidas é instrumentos de pesar que previene el Reglamento, que bajo excusa ó pretexto se negaren á la práctica de comprobación y marca anual prevenidas y aquellos que tuvieren en uso ó posesión en sus establecimientos, objetos de pesar ó medir no pertenecientes al sistema métrico decimal, ó en fin, no ajustados en su forma y condiciones á los que las disposiciones vigentes determinan, incurrirán en las penas que señalan los artículos 98, 99 y 100 del expresado reglamento vigente.

7.ª Terminado que sea el plazo señalado para la comprobación en cada Ayuntamiento, el Fiel-contraste ó sus Ayudantes harán cuantas visitas estimen convenientes á los establecimientos y sitios de venta, al objeto de que se cumpla con exactitud el reglamento vigente de pesas y medidas.

Recomiendo á todos los Sres. Al-

caldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, que presten al Ingeniero Fiel-contraste de pesas y medidas de esta provincia y á sus Ayudantes, no solo la protección debida como á funcionarios del Estado, sino cuantos auxilios y apoyos reclamen para el mejor desempeño de las funciones propias de su cargo.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de todas las Alcaldías recordándolas el más exacto cumplimiento, dando conocimiento á sus administrados por conducto de los agentes de la autoridad de estas disposiciones y la necesidad de dedicar á este servicio toda la perseverancia y celo que reclama su reconocida importancia.

Oviedo 20 de Diciembre de 1897.
—El Gobernador civil, José Sanz y Peray.

RELACION de las industrias y profesiones sujetas á la comprobación y marca anual, con expresión de los instrumentos de pesar y medir que están obligados á presentar:

Farmacias.—Dos balanzas y serie de pesas desde un kilogramo á un centígramo.

Comestibles.—Géneros coloniales y ultramarinos, por mayor. Instrumentos para pesar hasta 50 ó 100 kilogramos y series de medidas desde decálitro á centilitro para cada uno de los líquidos que se expendan.

Comestibles.—Por menor, abacería y especerías. Dos balanzas de 10 y 2 kilogramos de alcance, serie de pesas desde 10 kilogramos un á gramo y colección de medidas desde doble litro á centilitro para cada líquido.

Vino.—Sidra, aguardiente, aceite, vinagre y petróleo, por mayor. Instrumentos para pesar hasta 50 ó 100 kilogramos y serie de medidas desde decálitro á centilitro para cada líquido.

Vino.—Sidra, aguardiente, aceite, vinagre y petróleo, por menor. Colección de medidas desde doble litro á centilitro para cada líquido.

Leche.—Colección de medidas desde doble litro á centilitro.

Molinos.—Fábricas y almacenes de harinas. Instrumentos para pesar cuando menos hasta 50 ó 100 kilogramos y medidas desde el medio hectólitro al medio decilitro.

Toda clase de almacenes que vendan al peso. Báscula, romana ó balanza de alcance á lo menos hasta 50 ó 100 kilogramos.

Comerciantes y almacenistas de cereales, legumbres, semillas y salvados. Instrumento para pesar hasta 50 ó 100 kilogramos y serie de medidas desde el medio hectólitro al medio decilitro.

Fábricas de todas clases, almacenes de carbón y combustibles, empresas de transportes, rematantes de consumos, etc. etc. Básculas, romanas ó balanzas para pesar por mayor.

Ferretería y quincalla. Balanzas, serie de pesas desde 10 kilogramos á 50 gramos, metro é instrumento para pesar hasta 50 ó 100 kilogramos.

Tegidos por mayor. Metros é instrumentos para pesar por mayor.

Tegidos por menor. Metros.

Tablajeros, tocineros, etc. etcétera. Dos Balanzas de 10 y 2 kilogramos de alcance, serie de pesas desde 10 kilogramos á un gramo,

instrumento para pesar hasta 50 ó 100 kilogramos.

Tahonas, panaderías. Balanzas, serie de pesas desde 2 kilogramos á un gramo y báscula ó romana de alcance hasta 50 ó 100 kilogramos.

Droguerías.—Dos balanzas de 10 y 2 kilogramos de alcance, serie de pesas desde 10 kilogramos á un gramo é instrumento para pesar hasta 50 á 100 kilogramos.

Confiterías.—Dos balanzas de 10

y 2 kilogramos de alcance y serie de pesas desde 10 kilogramos á un gramo.

Cererías.—Dos balanzas y serie de pesas desde 20 kilogramos á un gramo.

Están obligados también á presentar los aparatos de pesar y medir y series completas de pesas y medidas, los dueños de puestos fijos ó ambulantes y despachos de todas clases aun que sean accidentales.

(R. al núm. 556)

ADMINISTRACION DE HACIENDA

Ejercicio de 1897-98

PATENTES ESPECIALES DE MÉDICOS

RELACION de las expedidas á los Médicos de esta provincia, de conformidad á lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Agosto de 1894 y cuyo importe ha tenido ingreso en las arcas del Tesoro.—Continuación, véanse los núms. 180, 181, 183, 184, 185, 290, 291 y 292.

Núm. de la patente.	NOMBRE DE LOS MÉDICOS	BASE de población	Clase de patente.	Cuota para el Tesoro Ptas. Cts.	Recargo municipal Ptas. Cts.	TOTAL Ptas. Cts.	6 por 100 Ptas. Cts.	TOTAL Ptas. Cts.	10 por 100 Ptas. Cts.
SOMIEDO									
1	D. Felipe Peláez Alvarez.	10. ^a	2. ^a	40	6 40	46 40	2 78	49 18	4 27
	Importan las cuotas realizadas el año anterior en proporción de Médicos.			50	8	58	3 48	61 48	»
	Diferencia á ingresar.			10	1 60	11 60	0 70	12 30	0 73
TAPIA									
1	D. Francisco Gómez Méndez.	10. ^a		25	4	29	1 74	30 74	2 50
	Importan las cuotas realizadas en el año anterior en proporción de Médicos.			50	8	58	3 48	61 48	»
	Diferencia á ingresar			25	4	29	1 74	30 74	2 50
TARAMUNDI									
1	D. José Antonio López García.	10. ^a		40	6 40	46 40	3 02	49 42	4
	Importan las cuotas realizadas en el año anterior en relación á los Médicos.			50	8	58	3 48	61 48	»
	Diferencia á ingresar.			10	1 60	11 60	0 46	12 06	1
TEVERGA									
1	D. Alfredo García Ramos.	10. ^a		50	8	58	3 48	61 48	5 34
2	Victor Albuérne.	10. ^a		50	8	58	3 48	61 48	5 34
	Importan las patentes expedidas.			100	16	116	6 96	122 96	10 68
	Importan las cuotas realizadas en el año anterior en proporción de Médicos.			100	16	116	6 96	122 96	»
	Diferencia			»	»	»	»	»	»
VALLE ALTO DE PEÑAMELLERA									
1	D. Félix Trespalacios González.	10. ^a	2. ^a	50	8	58	3 48	61 48	5
	Importan las cuotas realizadas en el año anterior en proporción de Médicos.			50	8	58	3 48	61 48	»
	Diferencia			»	»	»	»	»	»

(Continuará)

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

RELACION de los pagarés de compradores de fincas y redimentos de censos de bienes desamortizados que existen en la Tesorería de Hacienda de esta provincia correspondientes á plazos satisfechos directamente en la Caja del Tesoro, respecto de los cuales se invita á los interesados para que presenten las cartas de pago de referencia dentro de los 30 días siguientes al de la inserción en el BOLETIN OFICIAL para que puedan ser cangeadas por aquellos documentos, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo no podrán serles entregados.

Procedencia de la finca ó censo	Número del inventario	Término municipal en que radica	Clasificación de los bienes	Plazos que representan los pagarés	Nombres de los compradores y redimentos	Importe de los pagarés — Pesetas
Clero.	1.814	Oviedo.	Rústica.	3 al 9 y 11 al 14	D. José F. Cuesta.	12.425
»	12.566	Nava.	»	3	Estanislao Ordoñez.	151 25
»	»	Idem.	»	4 al 20	El mismo.	2.571 25
»	12.694	Llanes.	»	5	Vicente González.	62 50
»	12.685	Ribera de Arriba.	»	3	Bartolomé Cueto.	168 75
»	»	Idem.	»	4	El mismo.	168 75
»	»	Idem.	»	5	El mismo.	168 75
»	»	Idem.	»	6	El mismo.	168 75
»	»	Idem.	»	7	El mismo.	168 75
»	»	Idem.	»	8	El mismo.	168 75
»	»	Idem.	»	9	El mismo.	168 75
»	»	Idem.	»	10	El mismo.	168 75
»	»	Idem.	»	11	El mismo.	168 75
»	»	Idem.	»	12	El mismo.	168 75
»	»	Idem.	»	13	El mismo.	168 75
»	»	Idem.	»	14	El mismo.	168 75
»	»	Idem.	»	17	El mismo.	168 75
»	3.144	Nava.	»	2	Alberto Rodríguez del Valle.	250
»	»	Idem.	»	3	El mismo.	250
»	»	Idem.	»	5	El mismo.	250
»	»	Idem.	»	6	El mismo.	250
»	»	Idem.	»	7	El mismo.	250
»	»	Idem.	»	8	El mismo.	250
»	»	Idem.	»	9	El mismo.	250
»	»	Idem.	»	10	El mismo.	250
»	»	Idem.	»	11	El mismo.	250
»	»	Idem.	»	12	El mismo.	250
»	»	Idem.	»	13	El mismo.	250
»	»	Idem.	»	14	El mismo.	250
»	»	Idem.	»	15	El mismo.	250
»	»	Idem.	»	16	El mismo.	250
»	441	Teverga.	»	5	Fernando González.	25 25
»	»	Idem.	»	6	El mismo.	25 25
»	»	Idem.	»	7 al 10	El mismo.	101
»	»	Idem.	»	11	El mismo.	25 25
»	»	Idem.	»	15	El mismo.	25 25
»	»	Idem.	»	16	El mismo.	25 25
»	»	Idem.	»	17	El mismo.	25 25
»	»	Idem.	»	18	El mismo.	25 25
»	402-2	Somiedo.	»	2	Antonio González.	26 25
»	»	Idem.	»	3	El mismo.	26 25
»	»	Idem.	»	4	El mismo.	26 25
»	»	Idem.	»	5	El mismo.	26 25
»	»	Idem.	»	6	El mismo.	26 25
»	»	Idem.	»	7	El mismo.	26 25
»	»	Idem.	»	11	El mismo.	26 25
»	»	Idem.	»	12	El mismo.	26 25
»	»	Idem.	»	13	El mismo.	26 25
»	»	Idem.	»	14	El mismo.	26 25
»	»	Idem.	»	15	El mismo.	26 25
»	»	Idem.	»	16	El mismo.	26 25
»	»	Idem.	»	18	El mismo.	26 25
»	4.945	Langreo.	»	11	Ezequiel González.	101 25
»	3.043	Nava.	»	17	Jerónimo Vigón.	138 75
»	4.405	Aller.	»	5 al 9	Bartolomé Cueto.	289 40
»	»	Idem.	»	10 al 20	El mismo.	636 68
»	8.184	Grado.	»	5	José Carbajosa.	72 95
»	»	Idem.	»	6	El mismo.	72 95
»	»	Idem.	»	7 al 10	El mismo.	291 80
»	3.072	Nava.	»	4	Antonio de la Vega.	112 75
»	»	Idem.	»	5	El mismo.	112 75
»	»	Idem.	»	6	El mismo.	112 75
»	»	Idem.	»	7	El mismo.	112 75
»	»	Idem.	»	8	El mismo.	112 75
»	»	Idem.	»	9	El mismo.	112 75
»	»	Idem.	»	10	El mismo.	112 75
»	»	Idem.	»	11	El mismo.	112 75
»	»	Idem.	»	12	El mismo.	112 75
»	»	Idem.	»	13	El mismo.	112 75
»	»	Idem.	»	14	El mismo.	112 75
»	»	Idem.	»	15	El mismo.	112 75
»	»	Idem.	»	16	El mismo.	112 75
»	3.025	Idem.	»	4	Ignacio Pruneda.	60
»	»	Idem.	»	5	El mismo.	60
»	»	Idem.	»	6	El mismo.	60
»	»	Idem.	»	7	El mismo.	60
»	»	Idem.	»	8	El mismo.	60
»	»	Idem.	»	9	El mismo.	60
»	»	Idem.	»	10	El mismo.	60
»	»	Idem.	»	11	El mismo.	60

Procedencia de la finca ó censo	Número del inventario	Término municipal en que radica	Clasificación de los bienes	Plazos que representan los pagarés	Nombres de los compradores y redimientes	Importe de los pagarés — Pesetas
Clero.	3.025	Nava.	Rústica.	12	D. Ignacio Pruneda.	60
»	»	Idem.	»	13	El mismo.	60
»	»	Idem.	»	14	El mismo.	60
»	»	Idem.	»	15	El mismo.	60
»	»	Idem.	»	16	El mismo.	60
»	4.946-5	Langreo.	»	5	Ezequiel González.	12 50
»	»	Idem.	»	6	El mismo.	12 50
»	»	Idem.	»	7	El mismo.	12 50
»	»	Idem.	»	9	El mismo.	12 50
»	»	Idem.	»	10	El mismo.	12 50
»	»	Idem.	»	12	El mismo.	12 50
»	»	Idem.	»	13	El mismo.	12 50
»	»	Idem.	»	14	El mismo.	12 50
»	»	Idem.	»	15	El mismo.	12 50
»	»	Idem.	»	16	El mismo.	12 50
»	7.203	Oviedo.	»	11	Bartolomé Cueto.	31 63
»	»	Idem.	»	12	El mismo.	31 63
»	»	Idem.	»	13	El mismo.	31 63
»	»	Idem.	»	14	El mismo.	31 63
»	»	Idem.	»	15	El mismo.	31 63
»	»	Idem.	»	16	El mismo.	31 63
»	»	Idem.	»	17	El mismo.	31 63

Oviedo 21 de Diciembre de 1897.—El Tesorero, Valentín Acevedo.—Conforme.—El Interventor, Carlos de la Revilla.—V.º B.º, el Delegado de Hacienda, Eustaquio López Pulido.

Distrito Universitario de Oviedo

El Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico, me dice con fecha 2 del corriente lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Como consta á V. E. el Real decreto de 9 de Noviembre, dictado por el Ministerio de Fomento, para dar el debido cumplimiento á la ley de estudio de la población, fecha 18 de Junio de 1887, ordena que el 31 de Diciembre próximo, se lleve á efecto un nuevo censo general de los habitantes de España. Para el buen éxito de tan importante operación se reconoce en el mismo decreto que es indispensable ante todo el apoyo de las autoridades de todas órdenes, y el concurso de los funcionarios y en general de los mismos habitantes que han de ser inscritos, y cuyos recelos é infundadas preocupaciones, si no se desvanecen con tiempo, podrían perjudicar en gran manera los resultados del censo.

Por esto en la instrucción que acompaña el Real decreto citado, consta que al organizar las Juntas municipales, se cuida de que formen parte de ellas todas las personas que por sus estudios especiales puedan contribuir á la mayor ilustración de los habitantes, y á cortar los errores que originados por diversos motivos suelen cometerse en tales casos.

Así es, que, desde luego se ha dispuesto que sean nombrados vocales de las Juntas municipales, los Pro-

fesores de instrucción primaria, cuyas condiciones las constituyen sobre todo en los Ayuntamientos de corto vecindario, que son la mayoría en todas las provincias, es elemento importantísimo y del que no se puede prescindir en sentido alguno.

Ellos en más de una ocasión tienen hasta un interés personal en que los Ayuntamientos á que pertenecen aparezcan con la verdadera población de que constan; y puesto que ese mismo interés puede dar tan provechosos resultados para la inscripción en general, ruego á V. E. se sirva excitar el celo de sus subordinados y muy en particular de los Maestros de 1.ª enseñanza, indicándoles que además de explicar á sus convecinos el objeto de los Censos y la manera de cumplir con exactitud los preceptos de la Instrucción, cuiden de enterarse del modo como se verifica el empadronamiento, dando cuenta á la Junta municipal respectiva de las omisiones á que las conveniencias de la localidad pudieran acaso dar lugar para subsanarlos debidamente en tiempo oportuno.»

«Lo que traslado á V. S. para que en cumplimiento de la misma se sirva disponer que el Magisterio de su Distrito preste la debida cooperación á la formación del Censo próximo de la población de España.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 13 de Diciembre de 1897.—El Director general, V. Santamarina.»

Y al dar publicidad en este pe-

riódico oficial á la preinserta comunicación me prometo que los profesores de 1.ª enseñanza de este distrito universitario, penetrados de la significación del servicio de que se trata y respetuosos y atentos á las órdenes de la Superioridad, no perderán medio alguno de satisfacerlas cumplidamente.

Oviedo 20 de Diciembre de 1897.—El Rector, Félix de Aramburu.
(R. al núm. 561).

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Ribadedeva

Anuncio

El Alcalde de barrio de Noriegu, con fecha 11 del corriente me participa hallarse prendadas por haber sido encontradas haciendo daños en la ería forera de dicho pueblo, los animales siguientes:

Una yegua, de alzada seis cuartas y media, color rojo, calzada de dos patas y crin cortada.

Una potra negra, calzada de dos patas y un potro sin marca alguna.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de sus dueños, por el término de diez días desde la fecha en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pasados los cuales se procederá á su venta en pública subasta.

Colombres 12 de Diciembre de 1897.—El Alcalde, Manuel García.

(R. al núm. 555).

Alcaldía de Valdés

D. Antonio Suárez Coronas, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Valdés, en la provincia de Oviedo.

Hago saber: que dicho Ayuntamiento y su Junta municipal, en sesión extraordinaria celebrada el día nueve del corriente para el nombramiento de Médicos de los distritos rurales de Muñas y Paredes, en este término municipal, ha acordado elegir para el desempeño de esta última plaza á D. Leopoldo Segarra Ferrer, que acreditó reunir las circunstancias exigidas, y desechar las solicitudes de todos los demás aspirantes por falta de presentación del título que les acreditara ser Licenciados en Medicina y Cirujía.

En su consecuencia y en virtud de lo acordado en la antedicha sesión, se anuncia á medio del presente la vacante de la plaza de Médico del expresado distrito rural de Muñas bajo las condiciones que se establecen en el edicto de esta Alcaldía inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de fecha 2 del mes de Noviembre último, por el término de treinta días que principiarán á correr y contarse desde el siguiente inclusive al en que este anuncio aparezca inserto en el citado periódico oficial.

Luarca 16 de Diciembre de 1897.—Antonio Suárez Coronas.

(R. al núm. 557).